



Cinco de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00102-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por VÍRGENES MERISI MARÍA MEZA ACOSTA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS y el MUNICIPIO DE COROZAL - SUCRE, la apoderada judicial de la codemandada COLFONDOS S.A allega memorial mediante el cual pone en conocimiento del despacho la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios, por parte de su representada, para su representación judicial, la cual afirma se dio en virtud de la comunicación remitida el 22 de septiembre de 2023, por lo que estima se entiende revocado el mandato a esta conferido.

Frente a la terminación del poder establece el artículo 76 del CGP que este termina *“con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso”*, presupuestos procesales que debe indicarse no se observan en la foliatura.

Lo anterior, teniendo en cuenta que consultada el documento anexo denominado “Terminación del contrato de representación judicial”, visible en la página 12 del archivo 49 del expediente digital, se logra extraer que con el mismo fue informada la firma EASY LEGAL S.A.S la determinación de no continuidad de la gestión judicial o administrativa encomendada a partir del 13 de octubre de 2023, siendo solicitado a su vez a la referida sociedad radicar la renuncia al mandato ante la dependencia judicial correspondiente, por lo que no puede interpretarse que la sociedad COLFONDOS S.A. con dicho escrito esté dando por revocado el poder conferido, máxime cuando este tampoco fue dirigido a esta agencia por parte de la misma AFP con esa clara intención.

En esa medida, atendiendo a que no reposa en el expediente solicitud de revocatoria de poder por parte de la sociedad representada judicialmente a la fecha por la firma EASY LEGAL S.A.S., ni tampoco ha sido designado un nuevo

**RADICADO N° 2021-00102-00**

apoderado judicial por COLFONDOS S.A. como lo estipula la norma en cita, no resulta procedente declarar la terminación del mandato en los términos solicitados.

Por consiguiente, inexistente en la foliatura auto en el que se admita la revocatoria de poder no hay lugar a darle trámite al incidente de regulación de honorarios que se persigue, pues tal y como lo preceptúa el inciso 2° del artículo 76 del CGP, este tiene cabida dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la providencia que admita la revocatoria.

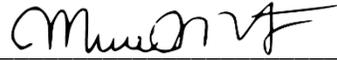
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN**

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 196 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 06 de diciembre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

**Isabel Cristina Torres Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c1227cfc88542e982bcd251dba8f6efdd34f335895a070620ddc45c3c62d9e**

Documento generado en 05/12/2023 12:37:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**